



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 020-2019-MEM/CM

Lima, 7 de enero de 2019

EXPEDIENTE : “JOSELITO 1 2015 AMPLIACION”, código 61-00061-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Ica

ADMINISTRADO : Juan Carlos Escobar Moreano

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “JOSELITO 1 2015 AMPLIACION”, código 61-00061-18, fue formulado el 2 de julio de 2018, por Juan Carlos Escobar Moreano, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica.
- 
2. Mediante Informe N° 116-2018-GORE-ICA/DREM/UT/CM/JLM, de fecha 10 de julio de 2018, de la Unidad Técnica de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (fs. 14-17), se advierte que el petitorio minero “JOSELITO 1 2015 AMPLIACION” se encuentra sobre el área de no admisión de petitorios mineros-ANAP 070-NASCA, declarada con Decreto Supremo N° 070-2009-EM, publicado el 16 de octubre de 2009. Sin embargo, se señala que no se encontró contenido sobre el código NP000098 en la relación del ANAP indicada. De otro lado, se observa que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada con Resolución Directoral Nacional 654/INC, publicada el 27 de setiembre de 2004, y en forma parcial al Área Urbana y de Expansión Urbana de Nasca, declarada con Ordenanza Municipal N° 0011-99-AMPN, publicada el 11 de setiembre de 1999.
- 
3. A fojas 18 obra el plano catastral donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
- 
4. Por Oficio N° 904-2018-GORE-ICA/DREM, de fecha 31 de julio de 2018 (fs. 90), el Director Regional de Energía y Minas de Ica solicita a la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET su pronunciamiento sobre el petitorio minero “JOSELITO 1 2015 AMPLIACION”, a fin saber si el área peticionada se encuentra constituida legalmente dentro del Catastro Minero Nacional, teniendo en cuenta que en el Informe N° 116-2018-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 020-2019-MEM-CM

GORE-ICA/DREM/UT/CM/JLM se indica que se encuentra superpuesta al área de no admisión de petitorios mineros-ANAP 070-NASCA, declarada con Decreto Supremo N° 070-2009-EM.

5. Mediante correo electrónico remitido por la ingeniera Patricia Astete Quintana del INGEMMET a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, se señala que el derecho minero "JOSELITO 1 2015 AMPLIACION" se encuentra superpuesto al ANAP 070-NASCA, conforme se observa en el plano catastral que obra a fojas 100.
6. Por Informe Legal N° 004-2018-GORE-ICA/DREM/AL/DRAG, de fecha 27 de agosto de 2018, del Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, se señala que el petitorio minero "JOSELITO 1 2015 AMPLIACION" ha sido formulado sobre el ANAP 070-NASCA, por lo que procede declarar su inadmisibilidad.
7. Mediante Resolución Directoral Regional N° 058-2018-GORE-ICA/DREM/ AT, de fecha 29 de agosto de 2018, del Director Regional de Energía y Minas de Ica, se declara inadmisibile el petitorio minero "JOSELITO 1 2015 AMPLIACION".
8. Con Escrito N° 083105, de fecha 4 de octubre de 2018, Juan Carlos Escobar Moreano interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 058-2018-GORE-ICA/DREM/AT. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 1110-2018-GORE-ICA/DREM, de fecha 9 de octubre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibile el petitorio minero "JOSELITO 1 2015 AMPLIACION" por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros-ANAP 070-NASCA establecida por Decreto Supremo N° 070-2009-EM.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. La Resolución Directoral Regional N° 058-2018-GORE-ICA/DREM/AT no sólo debió citar sus escritos sino que debió argumentar sobre los mismos, principalmente, si no se les daría la viabilidad del caso, con mucha mayor razón debió fundamentarse en contrario sobre los planteamientos legales propuestos. De igual forma, no existe en la referida resolución identificación certera de algún dictamen anterior que valore y se pronuncie sobre sus escritos, por ende



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 020-2019-MEM-CM

los mismos no han sido resueltos legalmente por el acto administrativo impugnado, es decir, en definitiva no existe pronunciamiento que resuelva sus escritos, declarándose ilegítimamente la inadmisibilidad de su petitorio. Por tanto, se advierte que la resolución impugnada ha vulnerado los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- 
10. No se puede ingresar legalmente al debate procesal de fondo respecto a lo contemplado por la resolución impugnada sobre la superposición de su petitorio minero a la zona arqueológica, a la ANAP y al área urbana y de expansión urbana, puesto que ésta no absuelve los escritos referidos a dichos aspectos, es decir, que contaba con pleno conocimiento de tales superposiciones, ya que para la formulación de su petitorio minero efectuó con anterioridad una evaluación preliminar, por lo que procedió a ingresar los escritos en cuestión como base sobre la cual construiría su estrategia legal, pero éstos no han sido considerados, recortando su derecho a recibir una decisión motivada en derecho.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 070-2009-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de octubre de 2009, que declara área de no admisión de petitorios mineros a las áreas identificadas en el anexo del decreto supremo mediante coordenadas UTM PSAD 56 y que forma parte del mismo.
12. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. De la revisión de actuados se tiene que la Unidad Técnica de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica mediante Informe N° 116-2018-GORE-ICA/DREM/UT/CM/JLM, de fecha 10 de julio de 2018, advierte que el petitorio minero "JOSELITO 1 2015 AMPLIACION", de 100 hectáreas, se encuentra superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros-ANAP 070-NASCA, declarada por Decreto Supremo N° 070-2009-EM. Sin embargo, observa, respecto a la referida zona restringida, que no



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 020-2019-MEM-CM

encontró contenido sobre el código NP000098 en la relación de ANAP indicada.

14. Al respecto, se debe indicar que, al realizar la consulta al Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se puede verificar que el ANAP 070-NASCA, identificada con código NP000098, está vigente, pero su expediente se encuentra pendiente de digitalización.
15. Cabe agregar que por correo electrónico remitido por la ingeniera Patricia Astete Quintana del INGEMMET se comunicó que el derecho minero "JOSELITO 1 2015 AMPLIACION" se encuentra superpuesto al ANAP 070-NASCA, adjuntándose el plano en donde se observa la referida superposición.
16. Por lo tanto, estando a lo expuesto se debe proceder a declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "JOSELITO 1 2015 AMPLIACION"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
17. Sobre lo señalado en los puntos 9 y 10 de la presente resolución, es necesario advertir que si bien en el Informe N° 116-2018-GORE-ICA/DREM/UT/CM/JLM, de fecha 10 de julio de 2018, como en el Informe Legal N° 004-2018-GORE-ICA/DREM/AL/DRAG, de fecha 27 de agosto de 2018, se señala que el petitorio minero "JOSELITO 1 2015 AMPLIACION" también se encuentra superpuesto en forma total al área reservada arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, y en forma parcial al Área Urbana y de Expansión Urbana de Nasca, por lo que el recurrente presentó los Escritos N° 61-000152-18-T, de fecha 30 de julio de 2018, y N° 61-000150-18-T, de fecha 30 de julio de 2018, se debe precisar que no cabe analizar ni pronunciarse sobre dichos escritos, ya que al encontrarse el referido derecho minero superpuesto a un área de no admisión petitorios mineros, procede declarar su inadmisibilidad, es decir, no se puede ir en contra del mandato legal del Reglamento de Procedimientos Mineros, norma especial del sector minero y que prevalece sobre normas generales.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Carlos Escobar Moreano contra la Resolución Directoral Regional N° 058-2018-GORE-ICA/DREM/AT, de fecha 29 de agosto de 2018, del Director Regional de Energía y Minas de Ica, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 020-2019-MEM-CM

SE RESUELVE:

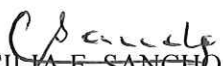
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Carlos Escobar Moreano contra la Resolución Directoral Regional N° 058-2018-GORE-ICA/DREM/AT, de fecha 29 de agosto de 2018, del Director Regional de Energía y Minas de Ica, la que se confirma.

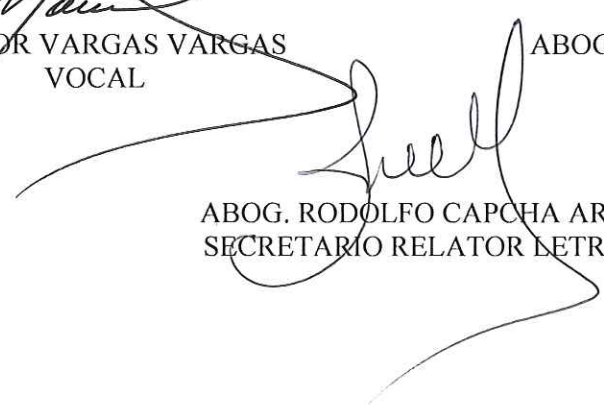
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO